



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

Carta s/n de fecha 31 de agosto del 2022, con expediente N°7845, del gerente general de la empresa Servicentro Bizarro E.I.R.L., señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, presenta al Gobierno Regional del Callao el ITS - Informe Técnico Sustentatorio del proyecto "Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta de Gas Natural de Vehículos (GNV) para Instalación de un Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP)", para su evaluación y posterior aprobación; Carta s/n de fecha 25 de enero del 2023, con expediente N°2789, del gerente general de la empresa Servicentro Bizarro E.I.R.L., señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, expresa su voluntad de desistirse del procedimiento del Informe Técnico Sustentatorio ITS, presentado con expediente N°7845-2022; Informe N°000004-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 31 de enero del 2023, del profesional especialista en contaminación ambiental; Informe N°000001-2023-GRC/JGÑ-GRRNGMA, de fecha 02 de febrero del 2023, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que, comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos



administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...);

Que, asimismo prescribe el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios. 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Por ende, lo presentado por el administrado goza del principio de presunción de veracidad;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197, del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200° del mismo cuerpo legal, señala que: “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”;

Asimismo, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS instaura que: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”;

Que, mediante Carta s/n de fecha 31 de agosto del 2022, a la que se le asigna el expediente N°7845, el gerente general de la empresa Servicentro Bizarro E.I.R.L., señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, presenta al Gobierno Regional del Callao el ITS - Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta de GNV para Instalación de un Gasocentro de GLP”, para su evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante Carta s/n de fecha 25 de enero del 2023, a la que se le asigna el expediente N°2789, el gerente general de la empresa Servicentro Bizarro E.I.R.L., señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, expresa su voluntad de desistirse del procedimiento del Informe Técnico Sustentatorio ITS, presentado con expediente N°7845-2022, del proyecto “Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta de GNV para Instalación de un Gasocentro de GLP”;

Que, mediante Informe N°000004-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 31 de enero del 2023, el profesional especialista en contaminación ambiental, luego de su análisis concluye que, debe atenderse el pedido del administrado solicitado con Expediente N° 00002789 el Sr. Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L, quien expresa su voluntad de desistirse del procedimiento iniciado con expediente N°7845-2022, sobre Técnico Sustentatorio ITS, del proyecto “Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta de GNV para Instalación de un Gasocentro de GLP”;

Que, mediante Informe N°000001-2023-GRC/JGÑ-GRRNGMA, de fecha 02 de febrero del 2023, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, concluye que, a través de acto resolutorio se **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO**



**DEL PROCEDIMIENTO** formulado por el señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., del proyecto “Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta de GNV para Instalación de un Gasocentro de GLP”, ubicado en la Av. G y Av. 150 Izquierda, Mz L`2, Lote 4, Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, la misma que es solicitada con expediente N°2789 de fecha 25 de enero del 2023; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado por el Expediente N°7845;

Que, en ese contexto se tiene que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, para el presente caso se tiene que, con expediente N°2789, de fecha 25 de enero del 2023, el gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., formula desistimiento del procedimiento, situación por la cual se verifica que la voluntad del gerente general, es desistirse del procedimiento iniciado a través del Expediente N°7845 de fecha 31 de agosto del 2022, el mismo que con Informe N°000004-GRC/VTT-OAPYMA-GRRNGMA, de fecha 31 de enero del 2023, el Profesional especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina favorablemente la procedencia del desistimiento del procedimiento, que recae en el Expediente N°7845, de fecha 31 de agosto del 2022, por lo que el desistimiento promovido por el administrado se encuentra arreglada a la normativa vigente.

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** solicitado por el señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., del proyecto “Modificación y/o Ampliación del Establecimiento de Venta de Gas Natural de Vehículos (GNV) para Instalación de un Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP)”, ubicado en la Av. G y Av. 150 Izquierda, Mz L`2, Lote 4, Grupo Residencial B4, Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec, Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR la CONCLUSIÓN** del Procedimiento iniciado en el expediente N°7845, de fecha 31 de agosto del 2022, por la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L.



**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Heraclio Bizarro Auccapuclla, gerente general de la de la empresa SERVICENTRO BIZARRO E.I.R.L., en la dirección A.H. 06 de diciembre Mz A, lote 23, Ventanilla – Callao, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**